

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

## **LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.**

ARTÍCULO 1°: OBJETO: Créase un Régimen de Promoción de la Economía Social y Solidaria (en adelante ESyS) con el objeto de fomentar su fortalecimiento y desarrollo, en consideración a los fines y principios que le son propios, otorgando un marco jurídico común para el conjunto de los sujetos que la integran, favoreciendo la institucionalización de los valores y prácticas ejercidas por ellos y viabilizando los procesos de producción, comercialización, intercambio y consumo de bienes y servicios.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIÓN: Se entiende por Economía Social y Solidaria al sistema socioeconómico, político, cultural y ambiental, caracterizado por las prácticas solidarias, asociativas y cooperativas, la participación democrática en la toma de decisiones, la distribución equitativa de los beneficios obtenidos por el trabajo colectivo, la autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, la equidad social y de género, el respeto a la naturaleza, la diversidad cultural y el desarrollo local, en el cual personas físicas o jurídicas de manera vinculada, buscan la satisfacción de sus necesidades y las de sus comunidades y el desarrollo integral del ser humano y la democratización y no concentración de la economía, a partir de la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable.

ARTÍCULO 3°: OBJETIVOS:

1. Crear e implementar una Política Pública adecuada, que permita institucionalizar a la Economía Social y Solidaria como un sistema socioeconómico eficaz, posibilitando el desarrollo integral de los sujetos que la integran, sus familias y comunidades.
2. Visibilizar, promover y transmitir las prácticas, valores y principios de la ESyS.
3. Promover las formas asociativas de emprendimientos de la Economía Popular, estimulando la formación de organizaciones libres de trabajadores regidas por los principios de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
4. Facilitar los procesos para la formalización del trabajo enmarcado en la ESyS, para garantizar la dignificación, previsión y seguridad social de todos los trabajadores.
5. Propender al uso asociado y solidario de los medios de producción y a una administración democrática, participativa y autogestionada de los emprendimientos.
6. Fomentar, impulsar y articular políticas públicas provinciales, municipales y comunales tendientes al desarrollo económico y social, local y regional, tanto rural como urbano, promoviendo el arraigo de las personas en su territorio, el pleno respeto al uso del suelo y al cuidado del medio ambiente.
7. Brindar herramientas jurídicas, técnicas, materiales, de infraestructura, programas de capacitación y asesoramiento para los Sujetos de la ESyS, destinadas a consolidar los emprendimientos productivos, garantizando la sostenibilidad y sustentabilidad de los mismos.
8. Otorgar financiamiento, subsidios y beneficios diferenciales en materia tributaria a los emprendimientos desarrollados dentro del marco de la ESyS, para garantizar su sostenibilidad.

9. Promover e institucionalizar en los planes de estudio de todos los niveles educativos los principios rectores de la ESyS.

10. Instrumentar políticas públicas concretas para estimular la compra y el consumo responsable de bienes y servicios producidos en torno a estos principios, donde el Estado desempeñe un rol activo de promotor y consumidor.

11. Generar mecanismos de adhesiones a leyes nacionales afines a la ESyS, presentes o futuras.

**ARTÍCULO 4°: SUJETOS:** Son sujetos de la Economía Social y Solidaria las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que, de manera vinculada y organizadas en torno a los principios rectores de la ESyS, buscan alcanzar la emancipación del trabajo y la satisfacción plena de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, mediante la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Se denomina sujeto emprendedor de la ESyS a los grupos asociativos de emprendedores vinculados con otros emprendedores a través del trabajo autogestivo, trabajadores de la economía popular, clubes de trueque, ferias y mercados populares, redes de comercio justo, cooperativas, mutuales, fábricas recuperadas, organizaciones campesinas o de agricultura familiar, comunidades originarias, asambleas populares y otros colectivos de Economía Social.

Se denomina sujeto promotor de la de la ESyS, a las personas jurídicas de carácter público o privado que, movilizadas por los objetivos de acompañamiento, capacitación y seguimiento de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, propendan al fortalecimiento y expansión de las prácticas de la ESyS (Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Municipios y Comunas y Universidades Nacionales).

**ARTÍCULO 5°: REGISTRO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA:** Créase el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria en el que se inscribirán los sujetos mencionados en el artículo artículo 4 de la presente ley.

**ARTÍCULO 6°: INSTITUTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA (I.E.S.S.) DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.** Créase el Instituto de la ESyS de la Provincia de Santa Fe, como ente autárquico dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, el que estará conformado por:

a) Un DIRECTORIO, organismo de carácter ejecutivo; b) Un CONSEJO PROVINCIAL organismo de carácter deliberativo, y c) MESAS DE DIÁLOGO REGIONALES, organismos con representación territorial en las diferentes regiones de la provincia. Entiéndase por región las establecidas en el Plan Estratégico Provincial o las que defina el Poder Ejecutivo Provincial a futuro.

**ARTÍCULO 7°: CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DEL I.E.S.S.:** El DIRECTORIO DEL I.E.S.S. estará presidido por el Ministro de Desarrollo Social y/o quien este designe a tal fin y estará compuesto por dos (2) miembros vocales propuestos por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo uno de ellos representar al Ministerio de Economía, y por tres (3) miembros vocales designados por el Consejo Provincial de la ESyS, garantizando la igualdad de participación entre representantes del Estado y de los Sujetos comprendidos en el artículo 4 de la presente ley.

**ARTÍCULO 8°: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DEL I.E.S.S.:** Serán atribuciones del Directorio del Instituto de la ESyS de la Provincia de Santa Fe:

1. Administrar los recursos del Fondo de Financiamiento de la ESyS de la Provincia de Santa Fe;
2. Celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Gobierno Provincial, Municipal o Nacional, u organismos internacionales, que cumplan con lo preceptuado en el artículo 2 de la presente ley;
3. Administrar el Registro Provincial de la ESyS y promover proyectos integrales de promoción y fortalecimiento destinados a todos los inscriptos;
4. Otorgar financiamientos para los proyectos mencionados en el punto 3 del presente artículo, impulsando procesos de inclusión socio-productiva y fortaleciendo el desarrollo de la ESyS;
5. Promover iniciativas de vinculación de diversa índole (capacitación, asesoramiento, acompañamiento, etc.) entre los inscriptos en el Registro Provincial de la ESyS;
6. Realizar seguimiento y evaluación de las organizaciones inscriptas en el Registro establecido en el artículo 5, con el objeto de garantizar que las prácticas de las organizaciones se correspondan con los principios enunciados en el artículo 2 de la presente ley.
7. Suscribir convenios con Universidades, centros de desarrollo tecnológico y otras instituciones de la sociedad civil, que posibiliten el asesoramiento, capacitación y el acceso a la tecnología a los Sujetos de la ESyS.
8. Generar mecanismos de adhesión para Municipios, Comunas y Organizaciones Sociales tendientes a la implementación de políticas públicas, regionales y locales, que fortalezcan la ESyS.
9. Optimizar los circuitos administrativos referidos a la implementación de las políticas públicas destinadas a los Sujetos de la ESyS.
10. Promover acciones tendientes a la utilización de la pauta publicitaria oficial con el fin de promocionar y difundir la ESyS. La pauta será distribuida en una proporción no menor a un cincuenta por ciento (50%) en los medios comunitarios de la Provincia.
11. Apoyar la circulación, comercialización y distribución de los bienes y servicios producidos por los Emprendedores con programas o acciones específicas dentro de lo establecido por la presente ley.
12. Promover la incorporación en los programas educativos de la provincia, en todos sus niveles, de los principios y valores de la ESyS.
13. Relevar y sistematizar, en forma periódica, estadísticas e información del sistema.
14. Elaborar, coordinar y ejecutar un Plan de Acción Anual, conjuntamente con el Consejo Provincial de la ESyS, considerando las agendas de trabajo de las Mesas de Diálogo Regionales, y darle publicidad.
15. Difundir, asesorar e informar sobre programas de financiamiento provinciales, nacionales e internacionales.
16. Generar espacios de capacitación, formación y encuentros provinciales, destinados a los sujetos de la ESyS y al público en general, con el fin de fomentar los principios y valores de la ESyS.
17. Promover conjuntamente con los organismos competentes una política fiscal, tributaria y previsional que procure la formalización y seguridad social de los trabajadores-productores, promotores y organizaciones de la ESyS.
18. Capacitar, asistir y asesorar técnicamente en materia de: planificación; formulación de proyectos de negocios; gerenciamiento administrativo, comercial y productivo;

capital humano; procesos grupales y asociativismo; mejora continua de procesos y servicios.

**ARTÍCULO 9°: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO 'PROVINCIAL DE LA ESyS:** El Consejo Provincial de la ESyS es de Segundo Orden y estará compuesto por tres (3) representantes de cada Región, por dos (2) representantes de la Cámara de Diputados y dos (2) representantes de la Cámara de Senadores, en ambos casos uno (1) en representación de la mayoría y uno (1) en representación de la primer minoría.

Entiéndase por Región las establecidas en el Plan Estratégico Provincial o las que defina el Poder Ejecutivo a futuro. Los representantes por región estarán distribuidos en lo posible de la siguiente manera: al menos dos serán un Sujeto Emprendedor, y el restante podrá ser Sujeto Emprendedor o Promotor, según lo determine por consenso cada Mesa Regional.

**ARTÍCULO 10°: FUNCION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA:** El Consejo Provincial de la ESyS tendrá como función articular el diálogo político entre los sujetos de la ESyS y el Estado Provincial como así también el diseño y monitoreo de políticas destinadas al desarrollo de la ESyS en la Provincia.

**ARTÍCULO 11°: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA ESyS:** Serán atribuciones del Consejo Provincial de la ESyS de la Provincia de Santa Fe:

1. Establecer su propio reglamento interno, el que deberá determinar su el funcionamiento y el mecanismo de elección de los vocales para integrar el Directorio del |.E.S.S.
2. Elegir anualmente tres (3) vocales en representación del Consejo, que formarán parte del Directorio del |.E.S.S.
3. Elaborar una planificación anual conjuntamente con el Directorio del |.E.S.S., considerando las agendas de trabajo de las Mesas de Diálogo Regionales.
4. Monitorear las actividades del |.E.S.S.
5. Asesorar al Directorio del |.E.S.S.
6. Establecer parámetros para la inscripción en el Registro Provincial de la ESyS, atendiendo a las consideraciones y sugerencias de las Mesas de Diálogo Regionales.
7. Conformar agendas estratégicas de trabajo para el desarrollo de la ESyS en el territorio provincial.
8. Colaborar en el diseño, monitoreo e implementación de las políticas públicas destinadas al desarrollo de la ESyS.
9. Informar a las Mesas de Diálogo Regionales los debates y resoluciones que se susciten en el Directorio del |.E.S.S y en el Consejo Provincial de la ESyS.

**ARTÍCULO 12°: DISTRIBUCION DE LAS MESAS DE DIALOGO:** Dentro del ámbito del instituto de ESyS de Santa Fe, las MESAS DE DIÁLOGO REGIONALES estarán distribuidas territorialmente por Regiones, en las que podrán participar todos los Sujetos de la ESyS descriptos en el artículo 4 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 13°: CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DE DIÁLOGO REGIONALES:** Las Mesas de Diálogo Regionales estarán conformadas por las organizaciones inscriptas en el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria y representantes de los gobiernos locales. Las Mesas trabajarán de manera asamblearia y no tendrán límites en su integración, permitiendo la participación irrestricta en el debate y garantizando la toma de decisiones a partir de un voto por cada Sujeto inscripto en el Registro mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 14°: ATRIBUCIONES DE LAS MESAS DE DIÁLOGO REGIONALES: Serán atribuciones de las Mesas de Diálogo Regionales:

1. Establecer su reglamento interno que determine el funcionamiento y el mecanismo de elección de los Consejeros que integren el Consejo Provincial de la ESyS.
2. Elegir anualmente tres (3) representantes, que formarán parte del Consejo Provincial de la ESyS, según lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley.
3. Conformar una agenda de trabajo.
4. Realizar propuestas de abordaje de problemáticas, análisis y diagnóstico territorial. . Atender propuestas de inclusión de los aspirantes al Registro de la ESyS.
5. Colaborar en el diseño de los parámetros para la inscripción en el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 15°: FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA: Créase un fondo de financiamiento de la ESyS, que estará destinado a fomentar e implementar las políticas públicas de la ESyS, según los objetivos establecidos en el artículo 3 de la presente ley.

Este Fondo será administrado por el Directorio del I.E.S.S.

ARTÍCULO 16°: COMPOSICIÓN DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA ESyS:

El citado fondo estará compuesto por:

1. Aportes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia por un monto no inferior al 5% de su Presupuesto Total.
2. Aportes Ley 11998 por un monto no inferior al 5% de sus fondos.
3. Aportes del Estado Nacional que se destinen al financiamiento de la ESyS. 4. Aportes de Organismos Internacionales públicos o privados cuyos principios y valores se ajusten a lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley. 5. Lo generado en forma autónoma por el propio I.E.S.S. Los provenientes de donaciones y/o legados.

ARTÍCULO 17°: DESTINO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA ESyS: El Fondo de financiamiento de la ESyS será destinado a impulsar la promoción, formalización y sostenibilidad de emprendimientos asociativos de producción, transformación, distribución y comercialización de bienes y servicios enmarcados en las prácticas de la ESyS, a las acciones de acompañamiento, asesoramiento técnico, formación y capacitación a los Sujetos Emprendedores, y a las acciones de difusión de la Economía Social y Solidaria.

El Directorio de la ESyS podrá destinar hasta un quince (15%) de los recursos que conforman el Fondo para sostener la estructura orgánica del Instituto de la ESyS (el Directorio del Instituto de la ESyS, el Consejo Provincial de la ESyS y las Mesas de Diálogo Regionales) y para afrontar los gastos de funcionamiento de las políticas públicas implementadas en el marco de la presente ley.

El ochenta y cinco por ciento (85%) restante será destinado a fortalecer la Economía Social y Solidaria, priorizando los proyectos presentados por los Sujetos Emprendedores inscriptos en el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria. Los miembros del Directorio de la ESyS percibirán la remuneración correspondiente al trabajo destinado a garantizar el funcionamiento del Instituto de la ESyS, y a la concreción de las actividades definidas en el Plan de Acción Anual.

Los integrantes de las Mesas de Diálogo Regionales y del Consejo Provincial de la ESyS, cumplirán funciones en carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 18°: DE LAS EXENSIONES IMPOSITIVAS: El Estado Provincial otorgará una exención impositiva en los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellos por las actividades que se realicen en el marco de la presente ley, y sujeto al cumplimiento de los procedimientos que a tal fin establezca el organismo provincial correspondiente a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren debidamente registradas en el Registro de la ESyS. Se instará a los Municipios a adherir a la presente ley con el fin de que determinen, dentro de su órbita, exenciones y tasas diferenciales.

ARTÍCULO 19°: DE LA COMPRA Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR EL ESTADO: El Gobierno de la provincia de Santa Fe priorizará la compra o contratación de bienes y servicios producidos y/o ofrecidos por los inscriptos en el Registro de la ESyS en todas sus reparticiones y organismos descentralizados, desde un 10 por ciento (10%) de las adquisiciones que realicen. A tal fin incorpórese al artículo 116°, de la Ley 12510, en su inciso el punto 9°, que expresa: “De los bienes y servicios ofrecidos por los inscriptos en el Registro de Emprendedores de la Economía Social y Solidaria y hasta el monto que la reglamentación fije”.

ARTÍCULO 20°: Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 21°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los fines de asegurar la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 22°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los 30 (treinta) días de su promulgación.

ARTÍCULO 23°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.